



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Nit: 892.400.038-2



DECRETO No.
(0145- - - /) 73 APR 2020

"Mediante el cual se extienden las medidas transitorias adoptadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en aras de mitigar el impacto ocasionado por la pandemia COVID-19, y se dictan otras disposiciones"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

En ejercicio de las facultades de orden constitucional y legal, y en especial las contenidas en los artículos 2, 24, 305 y 365 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 1801 de 2016, en los Decretos Departamentales 0128, 0129, 0131, 0136, 0138, los Decretos Nacionales 417, 440, 457 y 531 de 2020, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 305 de la Constitución Política de 1991: *"Son atribuciones del gobernador: (i) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. (ii) Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes"*

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de 2020 declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, en atención a la pandemia Coronavirus (COVID-19.) Así mismo, a través de los Decretos 418 y 419 del año en curso, se impartieron instrucciones para la expedición de normas que permitan mantener el orden público y garantizar a todos los habitantes del territorio nacional, el bienestar general.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, dispuso de unas competencias extraordinarias de policía sobre los gobernadores y los alcaldes ante situaciones de emergencia y calamidad que amenacen o afecten gravemente a la población, con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias sobre sus territorios.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, se pronunció a través de la Resolución 385 de 2020, declarando la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptando medidas para hacer frente al virus.

Que la Presidencia de la Republica expidió el Decreto 457 de 22 de marzo de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID-19 y el mantenimiento del orden público, señalando en su artículo 3º las garantías para que la medida de aislamiento preventivo obligatorio respete el derecho a la vida, a la salud en conexidad a la vida y la supervivencia;



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Nit: 892.400.038-2



13 ABR 2020

0145- - - /

todo ello con el propósito de facultar a los gobernadores y alcaldes (en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19), para que permitan el derecho el derecho de circulación de las personas en determinados eventos.

Que en cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Gobierno Nacional y con ocasión de la evidente crisis sanitaria, se expidieron los Decretos Departamentales 0128, 0129, 0131, 0136 de 2020, los cuales declararon la emergencia sanitaria, la calamidad pública, la urgencia manifiesta y el toque de queda dentro del territorio insular, respectivamente, lo que permite seguir adoptando medidas preventivas para contener la propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que además de lo anterior, y para mitigar la propagación de la pandemia Coronavirus (COVID-19) mediante Decreto No 139 del 2020, se implementó el pico y cedula y se declaró la ley seca en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que posteriormente la Presidencia de la Republica expidió el Decreto 531 de 8 de abril del 2020, a través del cual se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus Covid-19 y para mantener el orden público. Mediante este acto administrativo se dispuso lo siguiente: *"Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19."*

Que de conformidad con lo anterior, la Gobernación Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estima necesario extender de las medidas sanitarias adoptadas en los Decretos Departamentales enunciados precedentemente y las efectuadas por el Gobierno Nacional, debido a los riesgos de propagación de la pandemia COVID-19.

En mérito de lo anterior se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. *EXTENDER* la medida de TOQUE DE QUEDA contemplada en el Decreto Departamental 0136 de 2020, hasta las cero (00:00) horas del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Las excepciones previstas en el Decreto 0136 y 0139 del 2020 continúan vigentes, y se adoptan las contempladas en el artículo 3° del Decreto 531 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los responsables de la realización de cualquiera de las actividades exceptuadas en los Decretos 0136 de 2020 (departamental) y 531 de 2020 (nacional), deberán:



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Nit: 892.400.038-2



45- - - -

- a. Establecer, entre otras medidas, horarios de atención y atención por turnos que garanticen que no haya aglomeración, con un distanciamiento mínimo de dos (2) metros entre persona y persona. Para tal fin, cada establecimiento deberá señalar y disponer de las medidas informativas del caso, ofreciendo atención prioritaria para personas mayores de 60 años, mujeres en estado de embarazo y personas en situación de discapacidad.
- b. Los establecimientos exceptuados por las disposiciones mencionadas, deberán contar con insumos de desinfección tales como agua, jabón, gel con base en alcohol y demás elementos de salubridad indispensables para mitigar la propagación del COVID-19, para sus **clientes, trabajadores y proveedores**.
- c. Monitorear el estado de salud de sus trabajadores.

ARTICULO TERCERO. Para el servicio de entrega a domicilio deberán atenderse las siguientes medidas de salubridad:

- a. Desinfectar los elementos de trabajo tres (3) veces al día como mínimo.
- b. Garantizar que los bienes entregados al consumidor se encuentren debidamente empacados, sellados y desinfectados en su superficie, evitando en lo mayor posible la manipulación de los mismos durante el proceso de entrega.
- c. Abstenerse de realizar la labor encomendada en el caso que el personal designado para realizar las entregas domiciliarias, presente signos gripales.

ARTICULO CUARTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en San Andrés Islas, a los

13 ABR 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EVERTH HAWKINS SJOGREEN
Gobernador